T

al como lo habíamos anunciado, luego de un cuidadoso y largo proceso, IESBA promulgó un nuevo estándar: [Responding to Non-Compliance with Laws and Regulations](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Responding-to-NOCLAR-Pronouncement.pdf).

Generalmente los contadores acuden a la obligación de confidencia para justificar por qué no denuncian actos ilegales. En esta postura hay un elemento estratégico: no incomodar al cliente ni a sus administradores. Tal posición era insostenible puesto que la legislación y la jurisprudencia en varios países han subrayado que la defensa del interés público es superior al derecho de intimidad, reserva o secreto, de cualquier individuo u organización.

En Colombia la problemática tiene un cariz propio. Hoy en día, de acuerdo con las instrucciones de los supervisores, los revisores fiscales deben realizar una auditoría de cumplimiento y expresar un informe con base en ella, para así dar cumplimiento al artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm). Recientemente el Gobierno dispuso que esta función se lleve a cabo [aplicando](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) normas para el aseguramiento de información distinta de la información financiera histórica (ISAE). Al tiempo que los supervisores acuden repetidamente al apoyo de los revisores fiscales en materia de cumplimiento, esto, practicado sin límites, coloca a los profesionales fuera de su competencia y los enfrenta al mar de defectos del ordenamiento, que en más de una ocasión es confuso o contradictorio. Como si lo anterior fuera poco, los empresarios no están dispuestos a compensar debidamente este trabajo, que crece día a día ante la expedición frecuente de nuevas normas. Así las cosas, la auditoría de cumplimiento, entendida sin límites, como lo hacen las autoridades colombianas, es uno de los mayores riesgos profesionales de nuestros contadores y una de las principales fuentes de pérdida de rentabilidad.

Durante años hemos propendido porque se adopte el entendimiento internacional entre supervisores y contadores (véase [Auditoría externa de bancos](https://www.bis.org/publ/bcbs280_es.pdf)). Ahora esperamos que se acojan, hasta donde más se pueda, los criterios y formas de proceder estipulados en el estándar que motiva este escrito.

Adviértase que el nuevo estándar obliga a todos los contadores, no solo a los auditores. Se acaba así toda justificación a la frecuente complicidad de empleados y prestadores de servicios externos, como compiladores o asesores, que, alegando respeto por los principios de confidencia y lealtad, conviven con actos ilegales. En ocasiones hasta son actores de las infracciones, pensando que la orden de los superiores los exime de responsabilidad, lo cual es equivocado.

Con todo, la lucha contra el delito y otras infracciones no mejorará hasta que se adopten normas que castiguen expresa y duramente a los administradores de las empresas, cuando no velen por un buen gobierno, lo que incluye el cumplimiento de las disposiciones, el adecuado control interno, la formulación sincera de la información y la colaboración proactiva.

*Hernando Bermúdez Gómez*